



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO PROVISIONALES DE LOS SECTORES 2010 EN LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD POR COMPRA/VENTA DE EXPLOTACIÓN.

PREGUNTA:

1. Creemos que no es necesario liquidar de impuestos nuevamente los importes del chequeo si ya se hizo en su momento con las cesiones de derechos definitivos ¿es correcto?

2. Otra duda muy común es la necesidad de realizar dos operaciones, una para derechos definitivos y otra para provisionales. En cada caso deberíamos dejar muy claro como actuar para que no se quede ningún expediente sin presentar. Además hay que distinguir entre casos con el mismo número de derechos definitivos que provisionales y los casos en los que los derechos provisionales son superiores en número a los definitivos, ya que en este ultimo caso hay que considerar más unidades a repartir.

3. El caso del cambio de titularidad a raíz de compraventas no nos queda muy claro. Nos surgen dudas de cómo actuar según la casuística que se presente:

Creemos entender que para las CV se pueden presentar dos situaciones generales:

Situación 1: La CV de la explotación se hizo después del periodo de referencia y ya está ejecutada. Aquí pueden existir 2 casos:

A).- Comunicación de CV de DPU con unidades de producción (por ejemplo en la campaña 2009), que ya está aprobada. Los DPU ya están en propiedad del comprador y al vendedor le corresponde un nuevo importe de referencia. En este caso, es decisión del agricultor:

- . Ceder al comprador el nuevo importe generado, o*
- . Solicitar que se le asignen a él, como propietario que era en el periodo de referencia, de manera definitiva.*

En caso de optar por ceder ese nuevo importe al comprador, entendemos que deberá comunicarse el cambio de titularidad mediante una alegación a la asignación provisional. El documento a adjuntar para este caso será una modificación del contrato de CV que se presentó en la cesión 2009 y entendemos que deberá liquidarse de impuestos nuevamente ¿no?.

B).- Propietario de unidades de producción (no de DPU) que han generado importes de referencia y que ya las ha vendido. Entendemos que el comprador de las unidades de

CORREO ELECTRÓNICO

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es



producción sólo deberá presentar la alegación a la asignación provisional adjuntado el contrato de CV modificado que estipule la venta de la explotación con la asignación provisional.

Me comentan que hay casos en los que se han usado contratos de CV en los que se indicaba la cesión de las tierras+DPU, y se especifica el valor de los DPU que se cedían. Esos derechos ahora van a ver modificado su valor. ¿Con que se indique en la modificación del contrato que se ceden los DPU provisionales generados por esa explotación sería suficiente?

Situación 2: La CV de la explotación (unidades de producción+DPU) se va a realizar en la campaña 2010.

Imaginemos agricultor pendiente de ver aumentado el importe de sus DPU en propiedad por el desacople. Para esta campaña 2010 ese agricultor pretender ceder su explotación (DPU+unidades de producción) a otro agricultor.

1. ¿Se deberá hacer de manera independiente la cesión de los DPU en propiedad (definitivos), durante el periodo habilitado para ello, y por otro lado la alegación del cambio de titular para que se asigne a esos DPU el importe de referencia procedente del desacople? Entendemos que la CV de tales derechos (DPU en propiedad pendientes de incrementar su valor) celebrada en esta campaña, siempre que se incluya en el contrato que se ceden los DPU provisionales, irá exenta de peaje, ya que se trata de DPU que van a ver modificados su valor y por tanto son provisionales.

2. En el caso de que la cesión 2010 se realice con posterioridad al 1 de febrero de 2010, ya abierto el plazo de las alegaciones provisionales, y que el contrato incluya la cláusula que indica que se ceden los DPU provisionales, ¿deberá hacerse por un lado la cesión de los DPU definitivos y por otro la alegación provisional indicando el cambio de titularidad?

3. Respecto al documento de contrato a adjuntar, por ejemplo en una compraventa en Marzo, puesto que el vendedor ya ha recibido notificación de la asignación provisional ¿se hará alguna referencia en el contrato a datos relativos a esa comunicación (importes...) o simplemente se indicarán las unidades de producción transferidas al comprador?

RESPUESTA.

1.- Tal y como queda expuesto en el párrafo segundo del artículo 19.2 del Real Decreto 1680/2009: Todos aquellos contratos de venta o cesiones gratuitas liquidadas de impuestos indirectos aplicables a la compraventa, celebrados o modificados antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes de pago único en el primer año de solicitud única del sector incorporado, que estipulen que se cede la totalidad o parte de la explotación, con los derechos provisionales de ayuda generados por las unidades de producción correspondientes, tendrán carácter de cesión de los derechos de ayuda con tierras, pero no se aplicará el peaje correspondiente al tratarse de derechos provisionales y



no definitivos. Por otro lado la Circular de Coordinación nº 3/2010 por la que se fijan criterios para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010, al régimen de pago único, de los sectores del “chequeo médico”, destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos, recoge la redacción de este artículo en el punto 2.3.6, al mismo tiempo que aclara el contenido del mismo informando que, *si en el contrato de venta o cesión gratuita de las unidades de producción no se acordó la cesión de los derechos, se podrá admitir un documento privado posterior que modifique el contrato inicial y formalice la cesión de los derechos*.

Por otro lado, y en función de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia tributaria, así como en relación a las transmisiones patrimoniales, será la autoridad competente en la materia, la responsable de determinar si es preciso o no liquidar de impuestos ese segundo documento privado que modifique el contrato inicial y por el que se formaliza la cesión de derechos provisionales

2.- En referencia a la duda planteada, es preciso diferenciar dos tipos de cesiones de derechos provisionales. Por un lado están las herencias y los cambios de situación jurídica (escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, fusiones en personas jurídicas, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado) y por otro las donaciones y compraventas. En el primer caso, para los productores que hayan presentado una cesión de derechos definitivos de pago único con posterioridad al 1 de noviembre de 2007, incluidas las que se presenten desde el 1 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2010, se concede de oficio el cambio de titularidad de los derechos provisionales correspondientes a favor del receptor de la cesión de derechos definitivos. En el caso de las compraventas o donaciones, en aquellos casos en que el contrato de venta no recoja la cesión de los derechos provisionales, no se podrá aceptar la cesión de los mismos, pudiéndose admitir también un documento privado posterior que modifique el contrato inicial y formalice la cesión de los derechos.

3.- Con lo expuesto en los puntos anteriores, se procede a dar respuesta a la casuística planteada, siendo condición indispensable que la solicitud de cesión de derechos provisionales de pago único presentada ante la autoridad competente mediante el correspondiente modelo lleve la firma tanto del cedente como del cesionario.

Situación 1.a y b.

La comunicación de derechos provisionales generados durante el periodo de referencia se efectuará al propietario de las unidades de producción durante el mismo. Si este decidiera ceder dichos importes, deberá comunicar el cambio de titularidad mediante una alegación a la asignación provisional. En caso de que el contrato de compraventa o donación no recogiera la cesión de derechos provisionales, se podrá admitir un documento privado posterior que modifique dicho contrato. La necesidad o no de liquidar de impuestos el mismo debe de dilucidarlo la autoridad competente en función del reparto competencial en materia tributaria y de transmisión patrimonial. En dichos contratos deberán figurar las



unidades de producción correspondientes y no el valor de los derechos provisionales generados.

Situación 2.

1 y 2.- Únicamente en el caso de tratarse de una cesión de las que antes han sido indicadas como que se pueden tratar de oficio se podrían ligar ambas transferencias. Pero en el caso de compraventas y donaciones, si el titular de los derechos provisionales decidiera ceder sus importes, deberá comunicar el cambio de titularidad mediante una alegación a la asignación provisional teniendo como plazo de presentación desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2010. De manera independiente, deberá presentar ante la autoridad competente la solicitud de cesión de derechos definitivos de pago único mediante el correspondiente modelo por "Compra-venta o cesión definitiva de derechos" con la firma tanto del cedente como del cesionario, con plazo de presentación desde el 1 de noviembre de 2009 hasta seis semanas antes de la finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única en el año 2010. Para facilitar la gestión del proceso, la Comunidad Autónoma podrá aconsejar al agricultor que ambas transferencias se hagan en un solo documento jurídico, pero debe quedar claro que se trata de cesiones diferentes. Por otro lado, tal y como consta en el artículo 19.2 del Real Decreto 1680/2009 los contratos de venta o cesiones gratuitas celebrados o modificados antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes de pago único en el año 2010, que estipulen que se cede la totalidad o parte de la explotación, con los derechos provisionales de ayuda generados por las unidades de producción correspondientes, tendrán carácter de cesión de los derechos de ayuda con tierras, pero no se aplicará el peaje correspondiente al tratarse de derechos provisionales y no definitivos.

3.- El punto 6 del anexo V del Real Decreto 1680/2009, establece como propuesta de documentación a presentar por cambio de titularidad de derechos provisionales comunicados como consecuencia de una compraventa, un documento público o privado de transferencia firmado por ambas partes en el que se indique el porcentaje de la explotación que pasa al comprador, adjuntando la información sobre la localización de las parcelas o certificación del Registro de Propiedad. En cualquier caso, lo importante es que en dicho documento queden claramente reflejadas el número y localización de las unidades de producción transferidas tal y como se aclara en la Circular nº 3/2010 sobre alegaciones que al efecto de desarrollar el Real Decreto ha publicado recientemente el FEGA.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente
por Fernando Miranda Sotillos